

Página 1 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO CIERRE INVESTIGACIÓN	
Versión: No controlada	DISCIPLINARIA	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL - ÁREA DE ASUNTOS INTERNOS – INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN DE POLICIA No. 4 DE INSTRUCCIÓN- OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN No. 13 MECAL.

Santiago de Cali, 12 de junio de 2024

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS

Al Despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 13 de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, se encuentra la investigación disciplinaria radicada con el Sistema Expediente Electrónico (SIE2D) No. **EE-MECAL-2022-221**, en contra de los señores Patrulleros **DANIEL ANDRES FERREIRA SORACA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.229.447 expedida en Buenos Aires (Argentina); **FRANKLIN ALEXIS JAIMES CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.960.961 expedida en Santa Marta (Norte de Santander); **PEDRO FERNANDO MERA ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.302.196 expedida en Pasto (Nariño); y **NAGIBT ENRIQUE CHACON PADILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.624.867 expedida en San Andrés, en virtud de la Queja fechada el 09-06-2020, instaurada por parte del señor **JESÚS HERMIZU MORALES**, la cual informa que el 04-06-2020 siendo las 19:30 horas, al parecer los decantados funcionarios le solicitan la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) M/cte. Con el fin de no realizar el comparendo y el cierre del establecimiento, Hechos que quedaron registrados en las cámaras del lugar, siendo el señor **JESÚS HERMIZU MORALES**, quien anexa a su Queja un CD con unos videos.

Que en la investigación de la referencia y dentro de los términos legales establecidos en el artículo 213¹ de la Ley 1952/2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, art. 36, el despacho considera que se han practicado las pruebas necesarias que permitan cerrar la investigación y consecuencia, se ordene correr traslado para presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 220² de Ley 1952 de 2019, en concordancia el artículo 221³ de la norma ibidem, modificado por la Ley 2094 de 2021, art. 38.

¹ *ARTICULO 213. Término de la investigación. La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos... (Modificado por el Artículo 36 de la Ley 2094 de 2021)*

² *ARTICULO 220. Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el termino de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.*

³ *ARTICULO 221. Decisión de evaluación. Una vez surtida la etapa prevista en el Artículo anterior, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluara el mérito de las pruebas recaudadas y formulara pliego de cargos al disciplinable o terminara la actuación y ordenara el archivo, según corresponda. (Modificado por el Artículo 38 de la Ley 2094 de 2021)*

Página 2 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO CIERRE INVESTIGACIÓN	
Versión: No controlada	DISCIPLINARIA	

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, no obstante, se les concede a los sujetos procesales un término de diez (10) días para que presente sus alegatos previos a la evaluación si así lo desea.

En mérito de lo expuesto el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción Nro. 13 MECAL, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, así como la Ley 2196 de 2022 "Estatuto Disciplinario Policial", artículo 75, en concordancia con la Resolución número 00733 del 23-03-2022, apartado 43 Parágrafo 3.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Cierre de la Investigación Disciplinaria y Correr Traslado para Alegatos Preliminar⁴, adelantada en contra del los señores Patrulleros **DANIEL ANDRES FERREIRA SORACA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.229.447 expedida en Buenos Aires (Argentina); **FRANKLIN ALEXIS JAIMES CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.960.961 expedida en Santa Marta (Norte de Santander); **PEDRO FERNANDO MERA ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.302.196 expedida en Pasto (Nariño); y **NAGIBT ENRIQUE CHACON PADILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.624.867 expedida en San Andrés, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión a los disciplinables y/o a su apoderado conforme lo establece el inciso segundo el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, pueda presentar y sustentar por escrito sus Alegatos Preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 Capitán **HELBERTH HERNANDO ZUÑIGA MUÑOZ**
 Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción Nro. 13 MECAL

Elaborado por. SI. Ricardo Adrián Jiménez
 Aprobado por. CT. Helberth Hernando Zúñiga Muñoz

⁴ Ley 1952 de 2019 Artículo 220. Alegatos Preliminar. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.